

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	24
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00039 00
Proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandantes	JORGE IVÁN MEJÍA URIBE y LUZ DARY MEJÍA URIBE en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA RESFA URIBE GARCÍA
Demandado	JULIO HUMBERTO CORREA RIVERA
Asunto	ADECUA TRÁMITE

Al estudiar el presente proceso, se evidenció que se ha incurrido involuntariamente en unas inconsistencias en el trámite, las cuales se deben subsanar previo a citar a la audiencia inicial, puesto que la demanda declarativa de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de hecho y su disolución, se debía dirigir tanto contra los herederos determinados como los indeterminados de la señora MARÍA RESFA URIBE GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 87 del Código General del proceso, que establece que: “Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”

En consecuencia, se ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados de la fallecida MARÍA RESFA URIBE GARCÍA, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de esta publicación, vencidos los cuales, de no comparecer ningún heredero indeterminado, se le designará curador Ad-Litem para que los represente.

De igual forma, se incorpora al expediente la contestación a la demanda efectuada dentro del término de ley, y se reconoce personería para actuar en representación del demandado JULIO HUMBERTO CORREA RIVERA, al doctor OMAR AUGUSTO MONCADA MONTOYA, portador de la T.P. 110.471 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se agrega al expediente el pronunciamiento de la demandante sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de las cuales se dará el traslado respectivo al curador Ad-litem una vez acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE

Carlos Gaviria

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ</p> <p></p> <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 006 fijado hoy 01 de FEBRERO de 2024 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.</p> <p><i>La Jueza</i></p> <p>_____ La secretaria. -</p>
